

AMERICA (Pdo. de Rivadavia), 7 de Agosto de 2014.-

VISTO:

La Ordenanza 3371/2011 que regula el uso de agroquímicos en el Distrito de Rivadavia;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha ordenanza fue discutida y consensuada por todos los sectores de la comunidad, con un periodo de debate de más de dos años;

Que dicha ordenanza se ha venido aplicando de manera paulatina, encontrándose en este momento vigente en todas sus expresiones;

Que por las características de la problemática que aborda y para su plena aplicación es necesario el compromiso de toda la comunidad y muy especialmente los actores involucrados directamente;

Que los comercios que venden los productos denominados genéricamente "agroquímicos", son agentes fundamentales para lograr una buena aplicación de la ordenanza;

Que la misma no contempla la prohibición de transportar agroquímicos en los ejidos urbanos por parte de vehículos particulares o transportes en general;

Que es necesario regular este transporte;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 3.639/2014

ARTICULO 1º.- Incorpórese en el Artículo 5º de la Ordenanza 3.371/2011 el Artículo 5bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5º bis: *Queda prohibido el tránsito de todo tipo de vehículos en los ejidos urbanos del distrito de Rivadavia con productos agroquímicos y con envases vacíos de productos agroquímicos."*

ARTICULO 2º.- Incorpórese en el Artículo 8º de la Ordenanza 3.371/ 2011 el Artículo 8 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 8º bis: *Créase en el ámbito del Partido de Rivadavia la obligatoriedad para todos los comercios que venden, comercializan, distribuyen o realizan cualquier tipo de acción de manipuleo de los denominados genéricamente "agroquímicos" de incorporar de manera impresa en los remitos de entrega de "agroquímicos" una leyenda que diga: "La Ordenanza Nº3.371/11 establece: **ARTICULO 5º bis: Queda prohibido el tránsito de todo tipo de vehículos en los ejidos urbanos del distrito de Rivadavia con productos agroquímicos y con envases vacíos de productos agroquímicos"**.*

ARTICULO 3º.- Las infracciones a la presente se sancionarán de acuerdo al Régimen Municipal de Faltas.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, Regístrese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

MARIA FABIANA MILANI
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante

ROBERTA RICCI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

REF: Expte. Nº 116/2010